

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2026/06841 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la resolución de alegaciones de solicitudes de ayudas directas a personas físicas afectadas por la dana - Fundación Amancio Ortega. Viviendas.

ANUNCIO

Por Decreto núm. 2544, de fecha 27 de mayo de 2026, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente resolución,

Antecedentes de Hecho

Primero.- Mediante Decreto de fecha 4179/2024, fueron aprobadas las bases reguladoras que rigen la concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas residentes en Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent. "Fundación Amancio Ortega".

En fecha 4 de diciembre las mismas fueron publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal del Ayuntamiento de Torrent. El periodo de presentación de solicitud de las presentes ayudas comprende desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.

Segundo.- Publicada en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Torrent, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128 de fecha 08/07/2025, propuesta de resolución denegatoria del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad con plazo de audiencia establecido en el mismo.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones, se han recibido 11 registros de entrada con alegaciones a la propuesta de resolución denegatoria de ayudas en concepto de daños a viviendas.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Considerando que, de acuerdo con la base novena de las reguladoras, las presentes ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Segundo.- Considerando que en aplicación de lo previsto en el art 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



Tercero.- Considerando la base novena de las reguladoras de las presentes ayudas, la instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación Unidad de tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la Dana. El Servicio que finalizará el expediente será el Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución, con una periodicidad mínima semanal se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de tres días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un periodo de audiencia de cinco días al solicitante.

Cuarto.- En relación con las alegaciones recibidas se considera lo siguiente:

- Núm. Registro: 2025-E-RE-10970. Solicitante: María Luisa Esteve García (**9547**). Expediente: 1892/2025.

Concepto Solicitado: 1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afectación relevante.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la propuesta de denegación de ayuda en concepto de vivienda habitual considerando que cumple todos los requisitos de la convocatoria y solicita que se revise el expediente considerando que su vivienda ha sufrido graves daños consecuencia de la Dana.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, porque dicha vivienda No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RE-27821 Solicitante: Carlos David Graña Gómez (**1390**). Expediente: 26188/2024.

Concepto Solicitado: 1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afectación relevante.

Causa denegación: Vivienda no afectada.



Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la propuesta de denegación de ayuda en concepto de vivienda habitual considerando que tras ser reconocida oficialmente como afectada y tras tener que venir las excavadoras del ayuntamiento para poder destapar la entrada a mi vivienda y teniendo numerosos daños en toda la casa: fachadas y techo con pintura y cemento arrancadas, canalones partidos, paredes de habitaciones y puertas con humedad, piscina con pintura y cemento arrancadas, portal doblado, suelo de piedra enterrado y agrietado, portal doblado, suelo de piedra enterrado, solicita que se tenga en cuenta todo lo expuesto para que se asigne la ayuda como favorable ya que considera que cumple con los requisitos y documentación necesarios para ello.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas. La vivienda fue visitada presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía. Los daños apreciados se produjeron por filtraciones por cubierta impermeabilizada con clorocaucho. Asimismo, la documentación presentada no desvirtúa el nivel de afectación de la vivienda que obra en el censo de viviendas afectadas elaborado por los técnicos municipales en relación a las ayudas Dana "Fundación Amancio Ortega."

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RC-11620. Solicitante: Francisco Gil Muñoz (**9569**). Expediente: 1882/2025.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que es afectado por la Dana del 29 de octubre y solicita la concesión de la ayuda de la fundación Amancio Ortega ya que su vivienda se vio afectada el tejado, la piscina y el mobiliario interior.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.



A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, porque dicha vivienda No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-28028. Solicitante: Carlos Manuel Delgado-Ayala Redondo (**439**). Expediente: 1381/2025.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante insta la necesidad de revisar el expediente de los daños ocurridos el 29 octubre por la Dana y así poder demostrar que los daños ocurridos en la vivienda fueron a causa de la Dana con fotografías de los daños y en qué condiciones se encuentra.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, porque dicha vivienda NO se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RC-11861. Solicitante: José Antonio González Fernández (**9130**). Expediente: 2197/2025.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante solicita la concesión de la ayuda ya que debido a la Dana se le estropearon todos los electrodomésticos. Presenta fotografías.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.



De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, porque dicha vivienda No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-29009. Solicitante: Estrella Escrihuela Carrillo (**7407**). Expediente: 710/2025.

Concepto Solicitado: 1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afectación relevante.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que existe una propuesta de resolución denegatoria de la ayuda a pesar que con fecha 2 de abril de 2025, se emitió por el Ayuntamiento un certificado en el que hacía constar que la vivienda para la cual se han solicitado las ayudas que se han propuesto para su denegación, ha sido Gravemente Afectada por el Temporal.

Por lo que, en base al mismo, solicita sea reconsiderada la causa de denegación como contraria a lo que el propio Secretario General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Torrent certificó y se reconsidere el expediente para su resolución favorable y consecuente dotación de la ayuda solicitada.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, ya que dicha vivienda se visitó presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía y la misma No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha



cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias (a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa, y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RE-29315. Solicitante: Ester Medina Coronado (**9256**). Expediente: 1936/2025.

Concepto Solicitado: 1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afectación relevante.

Causa denegación: Vivienda no afectada

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que existe una propuesta de resolución denegatoria de la ayuda a pesar que con fecha 2 de abril de 2025, se emitió por el Ayuntamiento un certificado en el que hacía constar que la vivienda para la cual se han solicitado las ayudas que se han propuesto para su denegación, ha sido Gravemente Afectada por el Temporal.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, ya que dicha vivienda se visitó presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía y la misma No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente



afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-29321. Solicitante: Evelia María Moya Medrano (**8958**). Expediente: 1416/2025.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y que precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante afirma que ha sido su vivienda afectada por la Dana y enumera un listado de daños en la misma, por lo que solicita se revise su expediente. Adjunta certificados emitidos por el Ayuntamiento en relación a las parcelas afectadas por la Dana.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, ya que dicha vivienda se visitó presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía y la misma



NO se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Respecto de la parte de la alegación referida a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RC-12016. Solicitante: Pascual Alabarta Cervera (**4189**). Expediente: 2129/2025.

Concepto Solicitado: 1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afectación relevante.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que su vivienda ha sido afectada y que se realizó visita por los técnicos municipales y solicita que se traslade copia del informe realizado, así como copia de la resolución denegatoria.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.



A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, porque dicha vivienda No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

En relación al informe solicitado, se comunica que, tras la visita a la vivienda, los técnicos responsables clasifican la vivienda atendiendo a los daños sufridos consecuencia de la Dana, siendo en el presente caso, clasificada como vivienda no afectada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RE-33327. Solicitante: Javier Pérez García (**8010**). Expediente: 26499/2024.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y que precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que tras la denegación de ayudas por la Dana solicita que se revise su expediente ya que en la vivienda existen daños que ascienden a la cantidad de 30000 €. Que vecinos han recibido la ayuda. Obran en el expediente documentos emitidos por el Ayuntamiento en relación con parcelas y viviendas afectadas Dana.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, ya que dicha vivienda se visitó presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía y la misma No se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los



daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RC-14923. Solicitante: Chistian García Izquierdo (**6156**). Expediente: 444/2025.

Concepto Solicitado: 1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y que precise de reparaciones estructurales.

Causa denegación: Vivienda no afectada.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que ha tenido conocimiento del informe desfavorable para obtener la ayuda por vivienda de Amancio Ortega, y solicita una nueva valoración ya que la vivienda se encuentra dentro de las zonas gravemente afectadas dentro de la Dana.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.4 de la convocatoria, se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

A este respecto, los servicios técnicos municipales se ratifican en el nivel de afectación de la vivienda en cuestión de acuerdo con el censo de viviendas afectadas, ya que dicha vivienda se visitó presencialmente por los técnicos para poder determinar el nivel de afectación que le correspondía y la misma no se vio afectada por inundación a consecuencia de la Dana, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere a los informes y/o certificados emitidos por este Ayuntamiento sobre zonas gravemente afectadas y calles con viviendas afectadas, debe indicarse que dichos informes se han venido elaborando y complementando por los técnicos municipales desde el momento que se produjeron los hechos mediante la comprobación del alcance de los daños a los efectos de estimar, por una parte, la zona afectada por el desbordamiento de barrancos (basada en la cartografía de GVA y complementando las zonas que no venían en dicha



cartografía con visitas y el resto de documentos al alcance del departamento técnico) y por otra parte, la zona afectada por el propio temporal de viento, pedrizo y fuertes lluvias a partir de testigos inspeccionados en la zona en los que se apreció daños de diversa consideración, pero no se particulariza los daños de cada una de las parcelas o inmuebles, simplemente se limita a establecer una zona aproximada donde se han registrado daños producidos a consecuencia de la Dana.

En el procedimiento que nos ocupa y en aplicación de las normas y criterios que regula la obtención de ayudas económicas de la "Fundación Amancio Ortega", el Ayuntamiento ha dispuesto, tal y como establecen las bases que las regulan, de un censo elaborado por los servicios técnicos municipales completando la información indicada en el informe realizado el día 06/11/2024 por parte del Servicio Técnico de Edificios Municipales y Brigadas de este municipio. En dicho censo se indica el grado del daño sufrido por el inmueble atendiendo a la graduación específica que establecen las bases reguladoras y mediante visitas de técnicos competentes realizadas al efecto de establecer el nivel de afectación concreto en virtud del cual procede o no la obtención de estas ayudas.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, visto el informe que consta en el expediente de la Jefa de Servicio de Movilidad y Desarrollo económico con nota de conformidad de SGAM.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1053 de 19 de febrero de 2026.

De acuerdo con las competencias propias de esta Alcaldía

Resolución:

Primero.- Denegar las solicitudes de ayudas económicas para personas físicas residentes en Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent "Fundación Amancio Ortega" a los solicitantes que figuran en el anexo, al considerar que las alegaciones presentadas no desvirtúan el motivo por el cual se ha propuesto la denegación de las ayudas de acuerdo con los fundamentos de derechos anteriores.

VER ANEXO

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acto en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Torrent, página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y la web municipal con expresión de los recursos que en Derecho procedan, en virtud del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.



Sin embargo, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

Torrent, 27 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Amparo Folgado Tonda.





ANEXO

NÚM REGISTRO	EXPEDIENTE	DNI/NIE	SOLICITANTE	CONCEPTO SOLICITADO	CAUSA
2024-E-RE-25214	1892/2025	***9547**	MARIA LUISA ESTEVE GARCIA	1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante.	Vivienda no afectada
2024-E-RE-22635	26188/2024	***1390**	CARLOS DAVID GRAÑA GOMEZ	1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante.	Vivienda no afectada
2024-E-RC-29731	1882/2025	***9569**	FRANCISCO GIL MUÑOZ	1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.	Vivienda no afectada
2024-E-RC-29538	1381/2025	***7439**	CARLOS MANUEL DELGADO AYALA REDONDO	1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.	Vivienda no afectada
2025-E-RC-288	2197/2025	***9130**	JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	1.d) Vivienda habitual, en concepto de enseres, mobiliario y electrodomésticos, que haya resultado afectada en cualquier grado, y no se disponga de título que acredite el uso.	Vivienda no afectada
2024-E-RE-23869	710/2025	***7407**	ESTRELLA ESCRIBUELA CARRILLO	1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante.	Vivienda no afectada
2025-E-RE-8	1936/2025	***9256**	ESTER MEDINA CORONADO	1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante.	Vivienda no afectada
2024-E-RE-24907	1416/2025	***8958**	EVELIA MARIA MOYA MEDRANO	1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.	Vivienda no afectada
2024-E-RC-30262	2129/2025	***4189**	PASCUAL ALABARTA CERVERA	1.c) Vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante.	Vivienda no afectada
2024-E-RE-22833	26499/2024	***8010**	JAVIER PEREZ GARCIA	1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.	Vivienda no afectada
2024-E-RE-23507	444/2025	***6156**	CHRISTIAN GARCIA IZQUIERDO	1.b) Vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales.	Vivienda no afectada

